



EXP.	721935
DOC.	2073286

RESOLUCION GERENCIAL N° 266-2024-GATR/MPH

Huacho, 16 agosto del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- El Expediente N° 721935-2024 de fecha 12/07/2024, presentado por el señor: **Borja Zapata Omar Ali**, identificado con DNI N°40776179, con código de contribuyente 0001072693, en representación de Inmobiliaria Ysolina S.A, C, con Ruc: 20571595164 solicita prescripción de Impuesto Arbitrios Municipales de Limpieza Pública del año 2018, del predio ubicado Av. Tupa Amaru N° 156- Huacho.
- Proveído N° 592-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Proveído N° 45-2024-DEC/SGCDC/GATR, emitido por Oficina de Ejecutoria Coactiva.
- Proveído N°702-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de Deuda y Cobranza Coactiva
- Informe N° 0083-2024-NJCG/SGCDC-MPH, emitido por el Especialista Administrativo en Análisis de Cartera Prico y Meco.
- Informe N° 856-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percipiente no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con expediente N°721935-2024 de fecha 12/07/2024, presentado por el señor: **Borja Zapata Omar Ali**, identificado con DNI N°40776179, con código de contribuyente 0001072693, en representación de Inmobiliaria Ysolina S.A.C. con Ruc: 20571595164, solicita prescripción de Impuesto Arbitrios Municipales de Limpieza Pública del año 2018, del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 156- Huacho.





Que, con Proveído N° 592-2024-SGCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, informa a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, que visto lo solicitado por el administrado /INMOBILIARIA YSOLINA S.A.C. con CUC 1072693, ingreso su solicitud el 12/07/2024, en el cual solicita prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del año 2018, del predio ubicado en cercado Av. Tupac Amaru N° 156- Huacho.

Que, con Proveído N° 45-2024-OEC/SGCDC/GATR, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, refiere que en atención al Proveído N° 592-2024-SGROC/MPH-H, que visualizando el sistema Vsigma por Cobranza Coactiva No registra Expediente coactivos por los periodos solicitado del año 2018, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del administrado INMOBILIARIA YSOLINA SAC, con el código de contribuyente N° 1072693, predio ubicado en Tupac Amaru N° 156.

Que, con Proveído N°702-2024-SGCDC/MPH, la Subgerencia de Control de Deuda y Cobranza Coactiva, solicita al señor: NORBERT JUAN CORMANI GOÑI, en su calidad de Especialista Administrativo de Cartera Prico y Meco, información sobre el contribuyente, Inmobiliaria Ysolina S.A.C, sobre el código de contribuyente N° 1072693, se requiere un informe detallado sobre los valores de Resolución de Determinación, correspondiente al año 2018, del predio ubicado en AV. Tupac Amaru N° 156.

Que, con Informe N° 0083-2024-NJCG/SGCDC/MPH, el Especialista Administrativo en Análisis de Cartera Prico y Meco, que, respecto a lo solicitado, se revisó en el módulo de notificaciones y se observó que el contribuyente Inmobiliaria Ysolina S.A.C. con CUC. 1072693, cuenta con valor emitido N° 015551-2018, del predio con dirección Cercado en AV. Tupac Amaru N° 156 correspondiente al año 2018, de fecha 22/03/2018 y notificado el 27/03/2018, respecto a Limpieza Pública,

Que, respecto al análisis del presente Expediente que se tuvo para su evaluación se puede constatar que el administrado presento su solicitud de prescripción de arbitrios municipales de Limpieza Publica el 12/07/2024, fecha en que el valor que se pretende prescribir ya estaba debidamente notificado, tal como se puede evidenciar en el folio 43 del presente expediente, en consecuencia, declárese improcedente la Solicitud del administrado.

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N°856-2024-SGDYCC/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica contemplado en el Expediente N° 721983-2024, de fecha 12/07/2024, presentado por el señor: Borja Zapata Omar Ali, identificado con DNI N°40776179, en representación de INMOBILIARIA YSOLINA S.A.C, con RUC 20571595614, con código de contribuyente 0001072693, por encontrarse debidamente notificado el valor N° 015551-2018, el 27/03/2019 del predio ubicado en AV. Tupac Amaru N° 156- Huacho, correspondiente a la deuda del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cobranza inmediata de las obligaciones tributarias no prescritas y pendientes de pago del contribuyente: INMOBILIARIA YSOLINA S.A.C, con Ruc: 20571595614, con código de contribuyente: 5016, debidamente representado por el señor: Borja Zapata Omar Ali, en la instancia que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO, BORJA ZAPATA OMAR ALI, Identificado con DNI N° 40776179, al correo electrónico: OALIBORJAZ@gmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto y cumpla con su Obligación Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución y a las áreas pertinentes, así como a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNQUESE, CÚPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

cc.
Interesado
SGCDYCC
SGROC/OTIYC/DC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lie. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS